

eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el Registro de escrituras públicas a su cargo, una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública las siguientes personas: *UNO*) La señora ANA BEATRIZ RAMOS URGILES, casada, quien comparece por sus propios y personales derechos; *DOS*) El señor CHRISTIAN GEOVANNY AREVALO AREVALO, casado., quien comparece por sus propios y personales derechos; Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y declara a su inversión como nacional, según documento que se incorporará como documento habilitante; domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad y por lo tanto son capaces para contratar y obligarse.-**CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.**- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento, la Compañía que se denominará "IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTRIZ IMDISAUTO CIA LTDA.". En consecuencia con la manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución y

declaran que vinculan la manifestación de voluntad expresada en todas sus partes en las cláusulas de este contrato.- **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTRIZ IMDISAUTO CIA LTDA.**- La Compañía que se constituye mediante la presente escritura pública se registrará por las Leyes Ecuatorianas y los siguientes Estatutos.- PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- "IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTRIZ IMDISAUTO CIA LTDA" es una compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las Leyes Ecuatorianas y por las disposiciones de los presentes Estatutos, en los que se le designara simplemente la "Compañía".- **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.**- La Compañía tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de QUITO, Provincia de PICHINCHA, República del Ecuador; pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y los presentes Estatutos.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL:** La Compañía se dedicará a las siguientes prestación de servicios: Uno). Comprar, vender, importar, intermediar, permutar, exportar toda clase de vehículos, maquinarias livianas y pesadas, piezas y

en general toda clase de bienes muebles. Dos.- Al mantenimiento, servicios de lubricación y limpieza de toda clase de vehículos y maquinaria.- Tres) Mantenimiento y elaboración de cualquier tipo maquinaria y de toda clase vehículos o partes de ellas.- Cuatro) Comercialización de piezas , repuestos, accesorios, llantas , neumáticos de toda clase. Cinco) Brindará asesoría financiera, legal, recursos humanos, mandatos, reingeniería, fiscalización, auditorias, racionalización, optimización de costos y procesos, publicaciones, capacitación, a empresas que tengan que ver con su objeto social. Seis) Podrá participar en concursos y licitaciones ya sea a nivel nacional o internacional; además podrá brindar en dichas áreas sus servicios en los procesos de estudios de factibilidad, programación, cálculos, presupuestos, desarrollo en el área de su objeto social; Siete) . Podrá celebrar toda clase de actos o contratos permitidos por la Ley pudiendo asociarse con personas naturales o jurídicas, sean empresas comerciales, bancarias, industriales o de servicios nacionales o extranjeros, dentro del país o en el extranjero; Ocho).- Podrá actuar como comisionista, mandante, mandataria, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, dentro de su objeto social, Podrá ser gerente o representante de proyectos; gestor o medio para conseguir el cumplimiento de los objetivos propios o terceros, inversionista en valores de renta fija o variable por

0000003

cuenta propia.- Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto.- **ARTICULO CUARTO:** El

plazo de duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General en forma expresa y antes de la expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto en estos Estatutos.-**SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL-**

ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 400.00), divididos en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar cada una.- ARTICULO SEXTO:

REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el Capital Social, se estará a lo dispuesto por la Ley.- **TERCERO:**

DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO SÉPTIMO: NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU TRANSMISIÓN Y CESIÓN.- Las participaciones son

iguales, acumulativas e indivisibles; pueden ser transmisibles por herencia o transferirse por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la



F. Rodrigo Salgado Valdez

Compañía o de terceros si se obtuviere el consentimiento unánime de todo el capital social, expresado en la Junta General. La cesión se hará por escritura pública y dando cumplimiento con las disposiciones de la Ley.- **ARTICULO OCTAVO:**

CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente, su carácter de No Negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan. Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- **CUARTO: DE LOS ÓRGANOS DE**

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma.- **ARTICULO DÉCIMO: LA JUNTA**

GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes Estatutos exigen.-

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Son atribuciones y deberes de este organismo las siguientes: A) Ejercer las facultades y cumplir con las

obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia privativa; B) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración las normas consagradas en estos estatutos; C) Elegir, y remover, por causas legales establecidas en la Ley, al Presidente y al Gerente General de la Compañía y fijar sus remuneraciones; D) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General; E) Resolver acerca del reparto de utilidades, consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; F) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; G) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; H) Decidir sobre la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; I) Acordar la exclusión de uno o más socios, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley de Compañías Codificada; J) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; K) En general, dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directivo supremo de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos Estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: JUNTAS**

GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:-

Las reuniones de Junta General serán Ordinarias y



Dr. Rodrigo Balgado Valera

Extraordinarias. Las primeras, las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos, el balance anual y los informes que presente el Gerente General, la formación del fondo de reservas, la distribución de utilidades. Las Segundas, las Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. Tanto en las juntas ordinarias como extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria.-

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: CONVOCATORIA.-

Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías, las convocatorias para las reuniones de la Junta General Ordinarias y Extraordinarias de Socios, serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, mediante carta suscrita y enviada a la dirección registrada por cada uno de los socios en los libros de la Compañía. Las convocatorias expresarán el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del Capital Social de la Compañía, podrán solicitar por escrito la convocatoria a Junta General, para tratar los asuntos

que se indique en su petición.- **ARTICULO DÉCIMO**

CUARTO: QUÓRUM.- La Junta General de Socios Ordinaria o Extraordinaria se reunirá en domicilio principal de la Compañía y deberán concurrir a ella un número de socios que representen por más del cincuenta por ciento el Capital Social. Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda reunión, las que se instalará con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO:**

MAYORÍA Y RESOLUCIONES.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas con la mayoría simple de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación social. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los socios, sin perjuicio de la acción que estos tienen para impugnar ante la Corte Superior de Justicia, las resoluciones de la Junta General, en los términos prescritos en la Ley de Compañías Codificada.- **ARTICULO DÉCIMO**

SEXTO: REPRESENTACIÓN.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial. O mediante carta dirigida al Gerente General.-



ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: ACTAS Y

EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Luego de celebrada la Junta General, deberá extenderse el acta de deliberaciones y acuerdo que llevarán las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta, el expediente contendrá una copia del acta y todos los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la Ley y los Estatutos. Se incorporará también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:**

PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales de socios serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su ausencia por socio o representante que en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General, y en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO DÉCIMO**

NOVENO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta,

quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

QUINTO: EL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGÉSIMO : EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-

El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios, de entre sus miembros o no y ejercerá sus funciones por el período de TRES AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-

Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía las siguientes: A) Convocar a las Juntas Generales de Socios, conforme a la Ley y a los presentes Estatutos; B) Presidir las sesiones de la Junta General y suscribir con el Secretario las actas de dichas juntas; C) Supervigilar la marcha administrativa y financiera de la Compañía; D) Subrogar al Gerente General de la Compañía en sus funciones por falta o ausencia temporal o definitiva de éste, con todas las facultadas dadas por la Ley; E) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que le corresponden según la Ley y los presentes Estatutos. F) El presidente de la compañía podrá dedicarse a la misma actividad comercial al objeto social que



la compañía. **SEXTO: EL GERENTE GENERAL.-**

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: EL GERENTE

GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- El Gerente General de

la Compañía será nombrado por la Junta General de

Socios. Para el ejercicio de este cargo no se requiere

ser socio y durará en sus funciones TRES AÑOS

pudiendo ser reelegido indefinidamente. Al Gerente

General le corresponde la Representación Legal,

Judicial y Extrajudicial de la Compañía.- **ARTICULO**

VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES

DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tiene

los más amplios poderes de administración y manejo

de los negocios sociales de la Compañía con sujeción a

la Ley, los presentes Estatutos Sociales y las

instrucciones impartidas por la Junta General. Le

corresponde cumplir con los siguientes deberes y

atribuciones: A) Realizar todos los actos de

administración y gestión diarias de las actividades de

la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto

social; B) Someter anualmente a la Junta General

Ordinaria de Socios los informes económicos de la

compañía; C) Formulará a la Junta General las

recomendaciones que considere necesarias en cuanto

a la distribución de utilidades y a la constitución de

reservas; D) Nombrar y remover al personal de la

Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus

deberes y atribuciones; E) Dirigir y supervigilar la

contabilidad y servicios de la Compañía, así como

0000707

velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; F) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquiera otra naturaleza y designará a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; G) Librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualquiera otros efectos de comercio, relacionados con su fin social, conjuntamente con el Presidente de la Compañía; H) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios; I) Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o procuradores judiciales para los actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto, acorde a lo que dispone el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías Codificada; J) Llevar los libros sociales de la Compañía; y ser Secretario de las de Juntas Generales de Socios; K) Ejercer y cumplir con todas las atribuciones y deberes que le reconoce e impone la Ley y los presentes Estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. L) El gerente de la compañía podrá dedicarse a la misma actividad comercial al objeto social que tiene la compañía.-

SÉPTIMO : DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO Y RESERVAS LEGALES.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: FISCALIZACIÓN Y REPARTO DE UTILIDADES.- La fiscalización de la Compañía



Dr. Rodrigo Salgado Valera

correrá a cargo de la Junta General de Socios, las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones sociales debidamente pagadas.-

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: EJERCICIO ECONÓMICO.-

La Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: RESERVA LEGAL.-

La Compañía formará un fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del Capital Social. En cada ejercicio económico la Compañía segregará de las utilidades liquidas y realizadas un cinco por ciento para este objetivo.-

OCTAVO: DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO

VIGÉSIMO SÉPTIMO: NORMAS SUPLETORIAS.-

Para todo aquello que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías Codificada y demás Leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos Estatutos.- **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS.-**

CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE

PARTICIPACIONES.-

El Capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Capital suscrito y pagado por cada uno de los socios fundadores de la siguiente manera:.....-

00000018

<u>SOCIO</u>	<u>%</u>	<u>CAPITAL</u> <u>SUSCRITO</u> <u>USD</u>	<u>CAPITAL</u> <u>PAGADO</u> <u>EN</u> <u>NUMERA</u> <u>RIO</u>	<u>NUMERO DE</u> <u>PARTICIPACIO</u> <u>NES.</u> <u>US \$ 1</u> <u>cada una</u>
1. CHRISTIAN GEOVANNY AREVALO AREVALO ANA BEATRIZ RAMOS URGILES	1	4,00	4.00	4
2. ANA BEATRIZ RAMOS URGILES	99	396,00	396,00	396
TOTALES	100	\$ 400,00	\$ 400,00	400

De la manera antes indicada queda suscrita la totalidad de las participaciones en que se divide el Capital Social de la Compañía, las mismas que los suscriptores pagan de la siguiente manera: En NUMERARIO y mediante depósito en la Cuenta de Integración de Capital, todos los socios, pagando cada uno de ellos el cien por ciento (100%) del Capital que respectivamente han suscrito como consta del Certificado Bancario de Depósito, que se acompaña como documento habilitante.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- El Abogado patrocinador del presente trámite, así como también los socios fundadores de la Compañía quedan facultados para efectuar las gestiones requeridas y conducentes para obtener la



Lr. Rodrigo Salgado Valdez

legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de la compañía en el Registro Mercantil del cantón. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público.- firmada.- Diego Galárraga Piedra.- Abogado con matrícula profesional número diez siete dos cinco del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Leída que fue por mí el Notario a los comparecientes, estos para constancia se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

R-

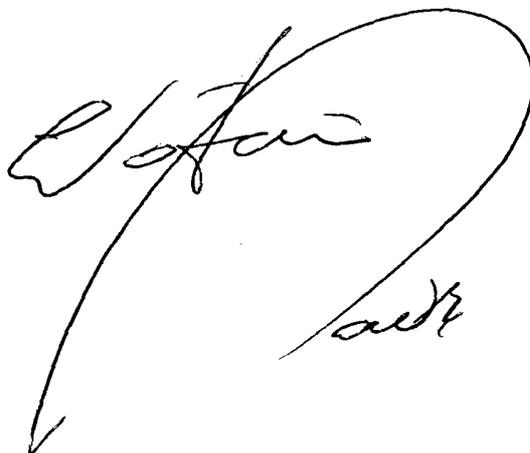


SRA. ANA BEATRIZ RAMOS URGILES.
C.C. 171677349-2

R-



SR. CHRISTIAN GEOVANNY AREVALO AREVALO.
C.C. 171473991-7



00000000

IMPRIME



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7363279
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GALARRAGA PIEDRA DIEGO FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/05/2011 14:29:22

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTRIZ INDISAUTO CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/06/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Es compulsada de la copia que en
se presenta.- Quito a,

16 JUN 2011

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Quito, 16 de junio de 2011

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

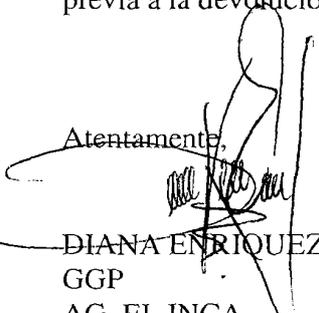
Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTRIZ IMDISAUTO CIA. LTDA., el valor de 400,00 USD. (CUATRO CIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

RAMOS URGILES ANA BEATRIZ	396.00 USD
AREVALO AREVALO CHRISTIAN GEOVANNY	4.00 USD
TOTAL	400,00 USD

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que ésta esté debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos y comunicación o certificado dirigido y conferido por el organismo correspondiente que acredite que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,



DIANA ENRIQUEZ
GGP
AG. EL INCA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CEDULA DE CIUDADANIA No. 171677349-2

RAMOS URGILES ANA BEATRIZ
PICHINCHA/S MIGUEL DE LOS BANCOS
01 JUNIO 1980
001-0056 00056 F
PICHINCHA/S MIGUEL DE LOS BANCOS
S MIGUEL DE LOS BANCOS 1980

Signature



ECUATORIANA*****

V3333V4222

CASADO

SERGIO WILFRIDO AGUILAR CUN

SECUNDARIA

EMPLEADO PRIVADO

SERGIO ANIBAL RAMOS SARMIENTO

AYDA NOEMI URGILES RIVERA

QUITO

29/05/2009

29/05/2021

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA EN REN 1284876

Signature



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

119-0020
NÚMERO

1716773492
CÉDULA

RAMOS URGILES ANA BEATRIZ

PICHINCHA CANTÓN
PROVINCIA
LA FLORESTA PARROQUIA
ZONA

M. J. Rodríguez T.
PRESIDENTA DE LA JUNTA



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA N° 1714739917

AREVALO AREVALO CHRISTIAN GEOVANNY

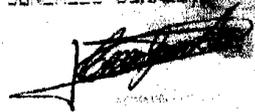
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

22 DICIEMBRE 1978

0122 05944

PICHINCHA

CONCELE SUAREZ 1979




EQUATORIANA***** V3343VE442

CREADO CARMEN A CERON MENDO

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

NOTA FIEDAD AREVALO AREVALO

QUITO 17/02/2010

17/02/2010

REN 2323580




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

176-0013 NÚMERO
1714739917 CÉDULA

AREVALO AREVALO CHRISTIAN
GEOVANNY

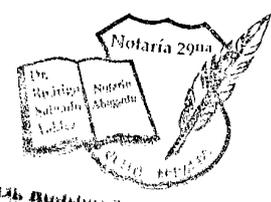
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
COTACOLLAO COTACOLLAO
PARROQUIA ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



Notaría 29na

Dr. Rodrigo Salgado Valdez



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero ésta **TERCERA** copia certificada; firmada y sellada en Quito, a **08 JUL 2011**

EL NOTARIO

Rodrigo Salgado Valdez

NOTARIO RODRIGO SALGADO VALDEZ



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

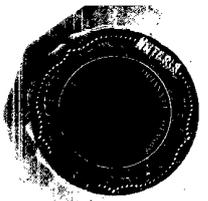


0000011

ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.004989, dictada por la Superintendencia de Compañías, el 09 de noviembre del año 2011, fue aprobada la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTRIZ IMDISAUTO CIA. LTDA."**, celebrada en esta Notaría el 16 de junio del año 2011.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 23 de noviembre del año 2011.-



Rodrigo Salgado Valdez

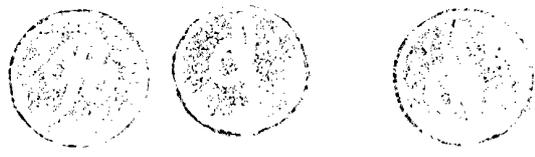


DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



Rodrigo Salgado Valdez



0000012



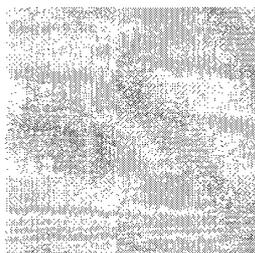
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 09 de noviembre de 2.011, bajo el número **4026** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTRIZ IMDISAUTO CÍA. LTDA.**", otorgada el dieciséis de junio del año dos mil once, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **2270**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **051812**.- Quito, a veintiocho de noviembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RA/mn.-

Handwritten signature





0000713

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

32530

Quito,

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTRIZ IMDISAUTO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL